



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGÜASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO.

Aguascalientes, Aguascalientes, **veintidós de junio de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **365/2021**, relativo al **juicio único civil (divorcio)** promovido por +++, y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los promitentes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, compareció ++++ a presentar solicitud de divorcio, exhibiendo al efecto la propuesta de convenio correspondiente, mediante el escrito que obra en autos glosados a fojas de la **uno** a **seis**.

Con los atestados del registro civil que obran a fojas **ocho a doce** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre el solicitante del presente divorcio y ++++, sujeta al régimen patrimonial de sociedad conyugal, así como que durante su matrimonio procrearon **cuatro** hijos de nombres ++++, documentos que hacen prueba plena en los términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V. Como en el presente caso, se cumplieron con los requisitos previstos por los artículos 288 y 289, del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ++++ y ++++.

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por la accionante del cual ++++ **manifestó conformidad**.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGÜASCALIENTES

Artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento exhorto dirigido al Juez competente en Huanusco, Zacatecas, para que éste a su vez gire atento oficio al Director del Registro Civil de dicho lugar -que es donde se levantó el acta de matrimonio**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Asimismo de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Por lo expuesto y fundando y con apoyo en los artículos 82, 83 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ++++ y ++++.

Segundo. Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por la accionante.

Tercero. Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto dirigido al Juez competente en Huanusco, Zacatecas, para que éste a su vez gire atento oficio al Director del Registro Civil de dicho lugar -que es donde se levantó el acta de matrimonio**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Quarto. De conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Quinto. Hágase saber a las partes que la presente sentencia se publicará suprimiendo la información clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Sexto. Notifíquese personalmente.

Así, lo sentenció y firma la **licenciada Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar de esta capital, asistida de la **licenciada Silvia Mendoza González**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Jueza Tercero Familiar del Estado

Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Silvia Mendoza González



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGÜASCALIENTES

La licenciada Silvia Mendoza González, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, en fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno.**

00